

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Accionante: VANESSA ISABEL ANGEL VERA

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3).

Vinculada: ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA, OCE.

VANESSA ISABEL ANGEL VERA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3), con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que enuncio en el acápite de pretensiones y los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 20 de junio de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil informó en su página web la Nueva fecha de Venta de Derechos de Participación e inscripciones Procesos de Selección-Antioquia 3, para inscripciones en la Modalidad Abierto la fecha de inicio de recaudo sería el día 24 de julio de 2024 y fecha de terminación el día 26 de agosto de 2024.

Captura de pantalla tomada del enlace https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64

Nueva fecha de Venta de Derechos de Participación e inscripciones Procesos de Selección – Antioquia 3

Fecha de publicación: Jue, 20/06/2024 - 14:18

La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- informa a la ciudadanía interesada en participar del Proceso de Selección Antioquia 3, que teniendo en cuenta que algunas entidades solicitaron a la CNSC la modificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y que las mismas deben ser atendidas en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 2° del artículo 8° de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección, en atención a que no se ha dado inicio a la etapa de inscripciones, las siguientes son las nuevas fechas de pago de derechos de participación e inscripciones en las modalidades de Ascenso y Abierto:

Modalidad Ascenso:

Fecha de inicio del recaudo: 05 de julio de 2024

Fecha de terminación del recaudo por formato código de barras que genera el aplicativo SIMO - pago en oficina o corresponsal Bancolombia o pago por PSE o Botón Bancolombia: 15 de julio de 2024

Modalidad Abierto:

Fecha de inicio del recaudo: 24 de julio de 2024

Fecha de terminación del recaudo por formato código de barras que genera el aplicativo SIMO - pago en oficina o corresponsal Bancolombia o pago por PSE o Botón Bancolombia: 26 de agosto de 2024

SEGUNDO: Acorde con las fechas de inscripción del Proceso de Selección-Antioquia 3, procedí a consultar la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) para postularme a un cargo en el cual cumpliera con todos los requisitos. He participado en diversos procesos de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Entre ellos, figure en el Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - Superintendencia Nacional de Salud, ejecutado por la Universidad Libre. En dicho proceso me postulé para el cargo asociado a la OPEC 191178, el cual requería treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada. Dicha experiencia laboral fue debidamente validada con los soportes que tenía cargados en la plataforma SIMO. Como resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en el proceso de la Superintendencia, se confirmó que cumplía con los treinta y siete (37) meses de experiencia exigidos, tal como se evidencia en las capturas de pantalla adjuntas.

Captura de pantalla tomada del enlace <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados>

Profesional especializado

1 nivel: profesional 2 denominación: profesional especializado 3 grado: 22 4 código: 2028 5 número opec: 191178 6 asignación salarial: \$7793061 7 vigencia salarial: 2022 8 Superintendencia Nacional de Salud - Abierto 9 Cierre de inscripciones: 2023-09-28

10 Total de vacantes del empleo: 1 11 [Manual de Funciones](#)

Propósito

ejercer inspección y vigilancia en el componente de salud sobre el cumplimiento de las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, aplicando el modelo de supervisión de la superintendencia.

Funciones

1. REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES, EN ATENCIÓN A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
2. REALIZAR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE ASPECTOS DE ÍNDOLE TÉCNICO-CIENTÍFICO, QUE SE OBSERVEN EN LA GESTIÓN DE LOS SUJETOS VIGILADOS.
3. REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES, EN ATENCIÓN A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
4. BRINDAR ORIENTACIÓN TÉCNICA PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
5. DOCUMENTAR INFORMACIÓN Y REPORTAR ALERTAS QUE PERMITAN PONER EN CONOCIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL FRENTE A LOS EJES DE SALUD EN ASEGURAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SALUD PÚBLICA Y FINANCIAMIENTO DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS Y METODOLOGÍAS ESTABLECIDOS POR LA DELEGADA.
6. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, SERVICIO AL CIUDADANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN DESDE EL TERRITORIO.
7. APOYAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REQUIERAN LOS DIFERENTES PROCESOS MISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA, DE ACUERDO CON LA PROGRAMACIÓN E INSTRUCCIONES DE LA DELEGATURA PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y GENERADORES, RECAUDADORES Y ADMINISTRADORES DE RECURSOS DEL SGSSS.
8. REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES QUE LA SUPERINTENDENCIA LLEVE A CABO EN EL TERRITORIO.
9. IMPLEMENTAR LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA DELEGATURA, Y REALIZAR REPORTE CONTINUO SOBRE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.
10. ADELANTE VISITAS, AUDITORÍAS, REQUERIR INFORMACIÓN Y UTILIZAR LOS DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA, PARA REALIZAR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO ELABORAR LOS INFORMES Y REALIZAR SEGUIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS.
11. ELABORAR DOCUMENTOS, CONCEPTOS, INFORMES Y ESTADÍSTICAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA ENTIDAD.
12. PROYECTAR LA RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS A NIVEL INTERNO, POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL, POR LOS GRUPOS DE VALOR Y DE INTERÉS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.
13. PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
14. DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL EMPLEO Y EL ÁREA DE DESEMPEÑO.

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: BACTERIOLOGÍA ,/O, NBC: ENFERMERÍA ,/O, NBC: INGENIERÍA BIOMÉDICA Y AFINES ,/O, NBC: MEDICINA ,/O, NBC: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA ,/O, NBC: ODONTOLOGÍA ,/O, NBC: OPTOMETRÍA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD ,/O, NBC: PSICOLOGÍA ,/O, NBC: QUÍMICA Y AFINES ,/O, NBC: SALUD PÚBLICA ,/O, NBC: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,/O, NBC: TERAPIAS. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Treinta y siete(37) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: DIRECCIONES REGIONALES, Municipio: Yopal, Total vacantes: 1

Captura de pantalla tomada del enlace <https://simo.cnsc.gov.co/#resultado> donde se evidencia la observación, *El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.*



Resultados

Proceso de Selección:
Superintendencia Nacional de Salud - Abierto

Prueba:
Verificación Requisitos Mínimos

Empleo:
EJERCER INSPECCION Y VIGILANCIA EN EL COMPONENTE DE SALUD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, APLICANDO EL MODELO DE SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA. 2028

Número de evaluación:
860537694

Nombre del aspirante:
VANESSA ISABEL ANGEL VERA
Resultado: Admitido

Observación:
El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Captura de pantalla tomada del enlace <https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM> donde se evidencia la experiencia válida de treinta y siete (37) meses.

Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	Contrato No. 0096/2020 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de salud	2020-03-03	2020-09-02	Sin validar		
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2019-10-15	2019-12-15	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. rmcex.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2019-02-14	2019-10-13	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. rmcex.	

1 - 10 de 24 resultados

« < 1 2 3 > »

Total experiencia válida (meses): 37.00

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Al revisar los cargos de Procesos de Selección - Antioquia 3 en la modalidad abierto, decidí escoger el cargo Profesional universitario área salud No. OPEC 219555 de la Gobernación de Antioquia, la cual solicitaba una experiencia profesional relacionada de treinta y seis (36) meses, asimismo, evidencie que el empleo incluye un ítem de equivalencias, en el cual se establece que el título de posgrado en la modalidad de especialización puede homologarse por dos (2) años de experiencia profesional, según aparece en la plataforma SIMO: 'Equivalencias: Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional', tal como consta en la captura de pantalla anexa.

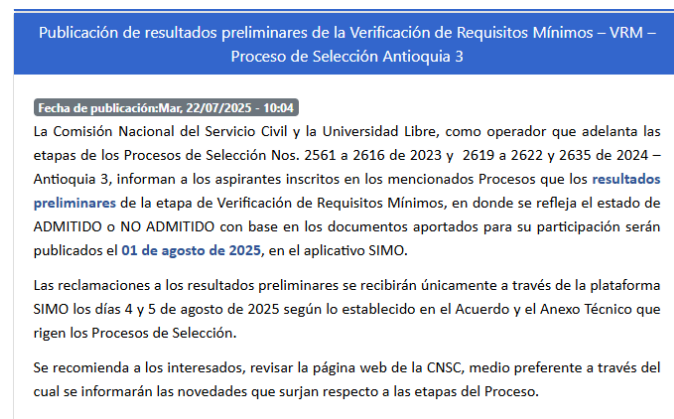
Capturas de pantalla tomadas del enlace <https://simo.cnsc.gov.co/#ofertaEmpleo>

TERCERO: El día 25 de agosto de 2024, realicé la inscripción No. 876705826 a la Convocatoria Procesos de Selección Antioquia 3 de 2023, específicamente, para la vacante de la Entidad ubicada en la Gobernación de Antioquia, con Código 237, N.º de empleo – CODIGO OPEC 219555, denominación 172 Profesional Universitario Área Salud, del nivel jerárquico Profesional Grado 4, lo cual se puede corroborar en el adjunto denominado “constancia de inscripción” expedida por el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

CUARTO: Dentro de los soportes a la inscripción de la Convocatoria Procesos de Selección Antioquia 3 de 2023 quedaron, Diploma y Acta de Grado como Enfermera del día 31 de octubre de 2008, Resolución No. 9585 de 2009 de la Secretaria Seccional de Salud del Meta “Por la cual se autoriza el ejercicio de la profesión”, Diploma y Acta de Postgrado como Especialista en Auditoria en Servicios de Salud del día 26 de abril de 2012, Tarjeta de la Organización Colegial de Enfermería (fecha de inscripción de Rethus:31/05/2021), y soportes de experiencia laboral no continua desde el año 2009 al año 2024, documentos que se pueden evidenciar en los anexos y en la constancia de inscripción.

QUINTO: El día 22 de julio de 2025 la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó en su página web la fecha de Publicación de resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos-VRM-Proceso de Selección Antioquia 3, y la fecha para las reclamaciones a los resultados preliminares.

Captura de pantalla tomada del enlace https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64



Publicación de resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM – Proceso de Selección Antioquia 3

Fecha de publicación: Mar, 22/07/2025 - 10:04

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, como operador que adelanta las etapas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, informan a los aspirantes inscritos en los mencionados Procesos que los **resultados preliminares** de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en donde se refleja el estado de ADMITIDO o NO ADMITIDO con base en los documentos aportados para su participación serán publicados el **01 de agosto de 2025**, en el aplicativo SIMO.

Las reclamaciones a los resultados preliminares se recibirán únicamente a través de la plataforma SIMO los días 4 y 5 de agosto de 2025 según lo establecido en el Acuerdo y el Anexo Técnico que rigen los Procesos de Selección.

Se recomienda a los interesados, revisar la página web de la CNSC, medio preferente a través del cual se informarán las novedades que surjan respecto a las etapas del Proceso.

SEXTO: Al revisar mi usuario en la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), evidencie que mi resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos-VRM, es *No Admitido*.

Captura de pantalla tomada del enlace <https://simo.cnsc.gov.co/#resultados>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	No Admitido	0

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

No Aplica

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Al revisar Detalle Resultados, se evidencia Resultado: *No Admitido*, con la Observación: *El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.*

Captura de pantalla tomada del enlace <https://simo.cnsc.gov.co/#resultado>

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - Abierto

Prueba:

Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo:

APLICAR LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE SU NIVEL Y AREA DE DESEMPEÑO EN LA EJECUCION DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS DE AUDITORIA Y SUPERVISION, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACION DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE. 237

Número de evaluación:

1116075704

Nombre del aspirante:

VANESSA ISABEL ANGEL VERA

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Y al revisar RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA, ítem Experiencia, se evidencia que de los soportes de la experiencia laboral que registré, solo admitieron las certificaciones desde el día 31 de mayo de 2021 hasta la certificación laboral más reciente, teniendo un total de experiencia válida (meses) de 32.97, para las demás experiencias laborales dejaron la observación, *No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.*

Captura de pantalla tomada del enlace <https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM>

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Visionamos tu salud	Enfermera Proyecto Ecopetrol	2023-05-02	2024-07-01	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	🔍
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud del Meta	Contrato No. 0288/2023	2023-02-01	2023-04-30	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	🔍
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud del Meta	Contrato No. 2394/2022	2022-08-17	2022-12-23	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	🔍
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	Contrato 0103/2022	2022-01-14	2022-07-28	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	🔍
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	Contrato No. 2100/2021	2021-10-08	2021-12-26	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	🔍
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	Contrato No. 0297/2021	2021-05-31	2021-08-17	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	🔍
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2021-02-18	2021-05-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	🔍
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2020-09-22	2020-12-28	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	🔍
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2020-03-03	2020-09-02	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	🔍
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2019-10-15	2019-12-29	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	🔍

1 - 10 de 25 resultados

« < 1 2 3 > »

Total experiencia válida (meses):

SÉPTIMO: El día 05 de agosto de 2025 dentro del plazo establecido, cargue en la plataforma SIMO reclamación con No. de solicitud 1130266412. Adjunto copia del oficio de reclamación y además me permito citar reclamación:

Señores
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC
E.S.D.

Asunto: Reclamación contra el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos -VRM- Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3.

Respetados señores:
Cordial saludo,

Yo VANESSA ISABEL ANGEL VERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita al Proceso de Selección Antioquia 3, OPEC 219555, presento ante ustedes Reclamación formal frente a los resultados que la

CNSC me comunicó el día 01 de agosto de 2025 con respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), respetuosamente expongo y solicito:

1.Hechos relevantes

El 11 de marzo de 2009 obtuve registro territorial expedido por la Secretaría Seccional de Salud del Meta, habilitación legal válida y suficiente para el ejercicio profesional de la enfermería, conforme al artículo 2° del Decreto 1875 de 1994 y demás normas aplicables previamente a la exigencia de tarjeta profesional y RETHUS.

Entre 2009 y 2021 presté servicios mediante 19 contratos con entidades públicas del sector salud (Gobernación del Meta, Hospital de Acacías, Secretaría de Salud del Meta, entre otras), bajo habilitación legal vigente para el momento, estas certificaciones reposan en la inscripción del empleo OPEC 219555 Antioquia 3.

El 31 de mayo de 2021 obtuve tarjeta profesional unificada y registro RETHUS, cumpliendo la normativa vigente.

En la inscripción al concurso Antioquia 3, OPEC 219555, adjunté copia del título de Especialización en Auditoría de Servicios de Salud.

2.Fundamentos jurídicos

- Reconocimiento de experiencia desde registro profesional (Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.2.3.7): La experiencia para el sector salud se computa a partir de la inscripción o registro profesional. Mi registro y/o inscripción territorial ante la Secretaría de Salud del Meta cumple este requisito.
- Principio de irretroactividad y derechos adquiridos: Conforme al artículo 58 de la Constitución y las sentencias T-470/07 y SU-048/19 de la Corte Constitucional, no puede exigirse de modo retroactivo la tarjeta profesional, ni desconocerse experiencia bajo normatividad vigente en cada época.
- Presunción de legalidad y buena fe (Ley 80/1993, art. 6): Los contratos estatales celebrados son legales y ejecutados de buena fe. La experiencia debidamente certificada debe reconocerse, sin imponer requisitos no exigidos en su momento.
- Equivalencia de posgrado en especialización con experiencia (Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.2.3.8): Los títulos de especialización pueden ser homologados por dos años de experiencia profesional para efectos de concurso.

3.Petición

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Se reclasifiquen como válidos los 19 contratos excluidos y se reconozcan los 3.454 días (115 meses) adicionales, sumando un total de 147,97 meses (4.443 días) de experiencia laboral válida en el sector público.

2. Se reconozca la experiencia profesional desde la fecha de registro territorial otorgado por la Secretaría Seccional de Salud del Meta (11 de marzo de 2009), conforme al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.
3. Subsidiariamente, y únicamente en caso de que no se reconozca o valide la experiencia laboral demostrada con contratos y certificaciones, solicito que se reconozca como equivalencia dos (2) años de experiencia profesional por la especialización en Auditoría de Servicios de Salud, de conformidad con las equivalencias definidas para el empleo OPEC 219555 Antioquia 3.
4. Se me notifique sobre la decisión adoptada, con fundamento jurídico, dentro de los términos legales.
5. De no acceder a este derecho legítimo y persistir en la exclusión injustificada, ejerceré los recursos administrativos y judiciales correspondientes, incluyendo acción de tutela, por vulneración al derecho fundamental al trabajo.

OCTAVO: El día 21 de agosto de 2025 la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó en su página web la fecha de Publicación a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM-Proceso de Selección Antioquia 3.

Captura de pantalla tomada del enlace https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64

Publicación respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, Proceso de Selección Antioquia 3

Fecha de publicación: Jue, 21/08/2025 - 11:32

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, como operador que adelanta las etapas y pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, informan a los aspirantes que el día **28 de agosto de 2025** se publicarán las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Para conocer las mismas, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página web, www.cnsc.gov.co, o a través del link: <https://simo.cnsc.gov.co/>.

Se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y sus anexos, contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

NOVENO: El día 28 de agosto de 2025 se publicó la respuesta a mi reclamación en la plataforma SIMO adjuntando un documento en PDF al cual se le asigna número de anexo 1139997692 y el cual tiene por asunto:

“Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.”

Una vez verificada esta respuesta se puede evidenciar que señalan lo siguiente:



demostrada con contratos y certificaciones, solicito que se reconozca como equivalencia dos (2) años de experiencia profesional por la especialización en Auditoría de Servicios de Salud, de conformidad con las equivalencias definidas para el empleo OPEC 219555 Antioquia 3. 4. Se me notifique sobre la decisión adoptada, con fundamento jurídico, dentro de los términos legales. 5. De no acceder a este derecho legítimo y persistir en la exclusión injustificada, ejerceré los recursos administrativos y judiciales correspondientes, incluyendo acción de tutela, por vulneración al derecho fundamental al trabajo.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Frente a su solicitud con respecto a, “(...) Se reclasifiquen como válidos los 19 contratos excluidos (...) Se reconozca la experiencia profesional desde la fecha de registro territorial otorgado por la Secretaría Seccional de Salud del Meta (...)”, es preciso señalar que, para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se debe computar a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007.

Cabe precisar que usted aportó un Título profesional de **ENFERMERIA**, otorgado por la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, programa que corresponde a las áreas de la salud, por lo tanto, la experiencia únicamente puede contabilizarse a partir de la fecha de su inscripción o registro profesional (RETHUS).

Adicionalmente, en el ítem de experiencia, usted aportó certificaciones laborales que indican que usted desempeñó el cargo de **CONTRATISTA**; experiencia que fue adquirida con anterioridad a la fecha de inscripción en el RETHUS, por tanto, la misma no es válida en el presente concurso.

El artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, preceptúa:

ARTÍCULO 23. DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. (...)



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL



UNIVERSIDAD

El personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, deberá inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus), conforme con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de este decreto ley.

La inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus) incluirá entre otros, los datos personales, académicos, la fecha de inicio del ejercicio, la información acerca del cumplimiento del servicio social obligatorio, cuando haya lugar a ello, la entidad que realiza la inscripción del personal y el reporte de información de títulos de especialización, magíster o doctorado del área de conocimiento de ciencias de la salud." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012 establece:

ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (Subraya fuera del texto).

Así mismo, el numeral 3.1.1. de los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria, establece:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: (...) Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019."



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación

Como se observa, la experiencia obtenida con anterioridad a la inscripción en el RETHUS, no corresponde a experiencia profesional, por tanto, la misma no puede ser validada en el presente Proceso de Selección.

2. En atención al objeto de su reclamación, "(...) en caso de que no se reconozca o valide la experiencia laboral demostrada con contratos y certificaciones, solicito que se reconozca como equivalencia dos (2) años de experiencia profesional por la especialización en Auditoría de Servicios de Salud, de conformidad con las equivalencias definidas para el empleo (...)” se observa que ni el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales – MEFCL, ni la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC a la cual está aspirando contemplan la aplicación de equivalencia para suplir **Experiencia Profesional Relacionada**, información que usted conocía y de manera autónoma y voluntaria al momento de su inscripción se acogió a los requisitos mínimos del empleo.

En cuanto a ello, el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 dispone:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL



UNIVERSIDAD

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo".

Al respecto, el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, contempló:

"8. ¿Es posible aplicar la equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por experiencia profesional relacionada?

Respuesta: No es posible ya que de la lectura tanto el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015, como el capítulo 5 del Decreto Ley 785 de 2005, no se observa que dentro de las equivalencias establecidas se pueda aplicar equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por experiencia profesional relacionada.

Adicionalmente, se observa que, en caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia en



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigencia Minutización

las funciones que describe el empleo. En este sentido, si la entidad demanda un “saber hacer” similar, lo estaríamos modificando por un “saber”, y por tanto incluyendo en lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo”. (subraya propia).

De esta manera, no resulta viable dar aplicación de la equivalencia por usted solicitada por las razones expuestas, manteniendo incólume la decisión adoptada al interior de la Convocatoria en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

3. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente “(...) vulneración al derecho fundamental al trabajo.” se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que la misma se ha adelantado garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual consagra:

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada por el Ministerio de Educación

En el adjunto “Respuesta de la reclamación” contenida en diez (10) folios, se puede evidenciar que se continúa vulnerando mi derecho fundamental al trabajo, ya que no validan mi experiencia profesional para el cargo al cual me inscribí.

DÉCIMO: El día 03 de septiembre de 2025 realice una petición a la Organización Colegial de Enfermería (OCE) en la página web <https://oceinfo.org.co/>, la cual contiene lo siguiente:

Asunto: Solicitud de aclaración sobre fecha de inicio de experiencia profesional.

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicito amablemente se me aclare, con sustento en la normatividad vigente, desde qué fecha se comenzaría a contabilizar legalmente mi experiencia profesional. Para tal fin, apporto los siguientes datos relevantes: Fecha de grado profesional: 31 de octubre de 2008. Fecha de registro ante la Secretaría Seccional de Salud del Meta: 11 de marzo de 2009. Fecha de registro ante la Organización Colegial de Enfermería: 31 de mayo de 2021. Agradezco de antemano su valiosa colaboración y quedo atenta a su respuesta.

Captura de pantalla de la Petición:

El mié, 3 sept 2025 a las 8:13, VANESSA ISABEL ANGEL VERA (<pqrs@oceinfo.org.co>) escribió:



Información de PQRS

A continuación encontrará un resumen de la información registrada a través de la página de la Organización

Nombre completo	Angel Vera Vanessa Isabel
Identificación	CC 1121835197
Dirección notificación	Calle 31 # 6-09
Teléfono	3114700629
Celular(es)	3114700629 - 3178958678
Email	vaneangel2006@hotmail.com
Tipo Solicitud	Peticion
Detalle / Descripción / Justificación	Asunto: Solicitud de aclaración sobre fecha de inicio de experiencia profesional. Cordial saludo. Por medio de la presente solicito amablemente se me aclare, con sustento en la normatividad vigente, desde qué fecha se comenzaría a contabilizar legalmente mi experiencia profesional. Para tal fin, apporto los siguientes datos relevantes: Fecha de grado profesional: 31 de octubre de 2008. Fecha de registro ante la Secretaría Seccional de Salud del Meta: 11 de marzo de 2009. Fecha de registro ante la Organización Colegial de Enfermería: 31 de mayo de 2021. Agradezco de antemano su valiosa colaboración y quedo atenta a su respuesta.
Autorización	Aceptado
Habeas data	Aceptado

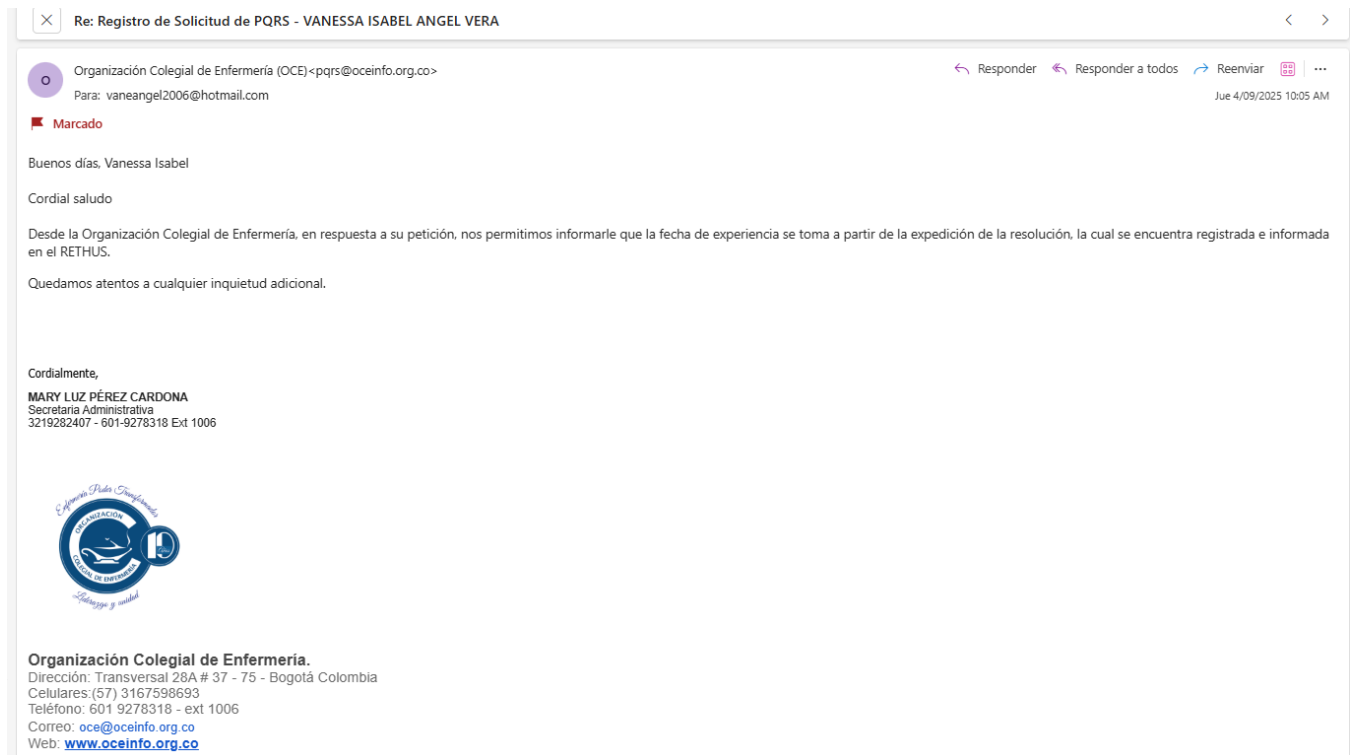
ONCE: El día 04 de septiembre de 2025 desde el correo pqrs@oceinfo.org.co la Organización Colegial de Enfermería (OCE) me brindo la siguiente respuesta:

Buenos días, Vanessa Isabel

Cordial saludo

Desde la Organización Colegial de Enfermería, en respuesta a su petición, nos permitimos informarle que la fecha de experiencia se toma a partir de la expedición de la resolución, la cual se encuentra registrada e informada en el RETHUS. Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Captura tomada de mi correo personal vaneangel2006@hotmail.com



DOCE: Acorde con la respuesta brindada por la Organización Colegial de Enfermería (OCE) el día 04 de septiembre de 2025, se puede indicar que mi experiencia profesional se comienza a contabilizar desde la emisión de la Resolución Numero 9585 de la Secretaria Seccional de Salud del Meta, sustentada en lo siguiente:

- Verificada la página web para consultar el ReTHUS <https://web.sispro.gov.co/THS/Cliente/ConsultasPublicas/ConsultaPublicaDeTHxIdentificacion.aspx> se evidencia que la fecha inicio ejercer Acto Administrativo es 2011-03-09, Acto Administrativo 9585.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el título de Enfermera expedido por la Universidad de los Llanos a VANESSA ISABEL ANGEL VERA, con cédula de ciudadanía 1.121.835.197 de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a VANESSA ISABEL ANGEL VERA, con cédula de ciudadanía 1.121.835.197 de Villavicencio, para ejercer la profesión de Enfermera en el Territorio Nacional.

Captura tomada de la Resolución No. 9585/2009

De acuerdo con lo expuesto en los hechos y las pruebas allegadas, resulta evidente que las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre desconocen garantías constitucionales esenciales. En particular, se afecta el principio de mérito como mecanismo de acceso a la función pública y se omite una valoración adecuada de la experiencia profesional debidamente acreditada. Estos actos generan una vulneración directa a derechos fundamentales que ameritan protección inmediata mediante la presente acción de tutela.

II. DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho a la igualdad (art.13 de la C.P.).
2. Derecho al trabajo (art. 25 C.P.).
3. Derecho fundamental al debido proceso (art.29 de la C.P.).
4. Derecho de acceso a cargos públicos por concurso de méritos (arts. 40.7 y 125 C.P.).

III. PRETENSIONES

- Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.
- Dejar sin efectos la decisión que me asignó el resultado de “No admitido” en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) del Proceso de Selección Antioquia 3 — OPEC 219555, por desconocer la normatividad aplicable y vulnerar mis derechos.
- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, reconozcan mi experiencia profesional desde la expedición de la Resolución 9585 de 2009 de la Secretaría Seccional de Salud del Meta —o, en su defecto la fecha de inicio del ejercicio registrada en RETHUS y en consecuencia, me admitan en el proceso de selección.
- Disponer que, para el cómputo de la experiencia, se valoren las certificaciones aportadas y que, de ser necesario para completar el requisito mínimo, se aplique la equivalencia del título de especialización tal como estaba consignado en la OPEC disponible en el SIMO.
- Prevenir a la CNSC y a la Universidad Libre para que, en procesos futuros, se abstengan de desconocer experiencia obtenida y adopten medidas que garanticen el principio de mérito, la igualdad material y la transparencia.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD – ACCESO AL MÉRITO COMO MODO DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

- **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros*

mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"

- **VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

- **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS CON OCASIÓN DE UN CONCURSO DE MÉRITOS.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que cualquier persona puede interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos por la Ley.

Así también, se extraen ciertas características descritas así: i) toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, ii) en todo momento y lugar, iii) mediante un procedimiento preferente y sumario, iv) por sí misma o por quien actúe a su nombre, v) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, **vi) cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.**

Dispone que la protección procede cuando el afectado **no cuenta con otros medios de defensa judicial**, de comprobada eficacia, para el restablecimiento de sus derechos fundamentales, **salvo que la intervención transitoria del juez constitucional se requiera, de todas maneras, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y grave - artículo 6 Decreto 2591 de 1991¹.**

En lo que respecta de la procedencia de la acción de tutela para debatir las decisiones proferidas en el marco de un concurso de méritos, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-913 de 2009, manifestó lo siguiente:

" 5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo

este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata, Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular...” (Subraya el Despacho)

Así mismo, se trae a colación la sentencia de tutela de fecha 20 de abril de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, siendo M.P. el Dr. JAVIER ORTIZ DEL VALLE, en la cual realizó un estudio frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela contra las actuaciones desplegadas en un proceso de selección, señalando:

“Sea lo primero precisar que la Corte Constitucional ha aceptado excepcionalmente la tutela en contra de las actuaciones surtidas dentro de un proceso de selección, como mecanismo para encausar la actuación de la administración², fijando las siguientes pautas de procedibilidad: i) Es necesario que el respectivo acto tenga la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación; ii) Que el acto sea abiertamente contrario a las garantías fundamentales; iii) Que la correspondiente actuación no haya finalizado, pues de existir acto administrativo definitivo, se cuenta con un mecanismo de defensa judicial ordinario, por el cual se pueden acusar las irregularidades que se hayan cometido en la actuación administrativa; iv) Que se cumpla con el requisito de la inmediatez de la tutela”.

V. JURAMENTO

Manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VI. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Constancia de inscripción expedida por el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.
2. Resultados detallados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ítem Experiencia.
3. Reclamación contra el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) cargada y radicada en el sistema.
4. Diploma y acta de grado de Enfermería del día 31 de octubre de 2008.
5. Resolución No. 9585 de 2009 de la Secretaria Seccional de Salud del Meta.
6. Tarjeta profesional de la Gobernación del Meta

7. Tarjeta Organización Colegial de Enfermería
8. ReTHUS
9. Diploma y acta de grado de Especialista en Auditoria en Servicios de Salud del día 26 de abril de 2012.
10. Respuesta a reclamación emitida por la CNSC y Universidad Libre.
11. Petición y respuesta de la Organización Colegial de Enfermería.

Las anteriores pruebas se adjuntan al final de este documento como anexos.

VII. NOTIFICACIONES

Accionadas:

- **Comisión Nacional del Servicio Civil** a los siguientes correos electrónicos:
atencionalciudadano@cns.gov.co; notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- **Universidad Libre** a los siguientes correos electrónicos:
juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co; diego.fernandez@unilivre.edu.co

Accionante:

- El suscrito recibirá respuesta a los siguientes correos electrónicos:

Atentamente,

Vanessa I. Angel V.

VANESSA ISABEL ANGEL VERA

C.C

Celular.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: dom, 25 ago 2024 22:37:56

Fecha de actualización: dom, 25 ago 2024 22:37:56

VANESSA ISABEL ANGEL VERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1121835197
Nº de inscripción	876705826	
Teléfonos	3114700629	
Correo electrónico	vaneangel2006@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA		
Código	237	Nº de empleo	219555
Denominación	172	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Fundación Nuestra Señora de la Esperanza
EDUCACION INFORMAL	Fundación Nuestra Señora de la Esperanza
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	Función Publica
EDUCACION INFORMAL	Fundacion Universitaria Juan N. Corpas
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Publica
EDUCACION INFORMAL	Pontificia Universidad Javeriana
BACHILLER	Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora
EDUCACION INFORMAL	Fundación Nuestra Señora de la Esperanza

Formación

EDUCACION INFORMAL	Corporación Universidad del Meta
EDUCACION INFORMAL	universidad de antioquia
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y Universidad de la Sabana

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Gobernación del Meta-Secretaria de Salud	Contrato No. 1862/2019 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de salud	15-oct-19	29-dic-19
Gobernación del Meta-Secretaria de Salud	Contrato No. 0170/2019 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de salud	14-feb-19	13-oct-19
Gobernación del Meta-Secretaria de Salud	Contrato No. 0796/2020 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de salud	22-sep-20	28-dic-20
Gobernación del Meta-Secretaria de Salud	Contrato No. 0096/2020 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de salud	03-mar-20	02-sep-20
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	Contrato No.1363/2018 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de la salud.	15-ago-18	27-dic-18
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	Contrato No.188/2018 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de la salud.	16-ene-18	15-jul-18
Departamento del Meta-Secretaría de Salud	Contrato No. 109/2017 Prestación de Servicios Profesionales para la gerencia de prestación de servicios de la salud.	31-ene-17	30-dic-17
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	Contrato No 204/2013 Prestación de servicios de un profesional en enfermería como apoyo en la aplicación de la política nacional de salud sexual y reproductiva en municipios del Departamento del Meta.	18-mar-13	30-dic-13
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	Contrato No 75/2014 Prestación de servicios	27-ene-14	26-jul-14

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
	profesionales para el programa de gestión para el desarrollo operativo y funcional del plan de salud territorial de la Secretaría de Salud del Meta.		
Departamento del Meta- Secretaría de Salud del Meta	Contrato No. 928/2015 Servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios.	01-jul-15	30-dic-15
Departamento del Meta- Secretaría de Salud del Meta	Contrato No. 81/2016 Prestación de servicios como profesional para la gerencia de prestación de servicios de la salud de la Secretaría de Salud del Meta	03-mar-16	30-dic-16
Departamento del Meta- Secretaría de Salud del Meta	Contrato No 128/2015 Prestación de servicios profesionales para la secretaría de Salud del Meta	11-feb-15	30-may-15
Secretaria Seccional de Salud del Meta	Contrato 0320 Prestación de servicios de un profesional en enfermería como apoyo en la aplicación de la política nacional de salud sexual y reproductiva en cinco municipios del departamento del Meta.	18-may-12	27-dic-12
Departamento del Meta-Secretaria de Salud del Meta	N0.699 del 05 de septiembre de 2014. Prestación de servicios profesionales para el programa de gestión de salud territorial de la Secretaria de Salud del Meta.	11-sep-14	25-dic-14
Alcaldía Municipal de Acacias	Prestación de servicios profesionales como enfermera para el grupo uno a fin de disminuir la mortalidad infantil a través de la implementación de la estrategia de atención primaria en salud.	21-abr-09	29-dic-09
Hospital MUnicipal de Acacias E.S.E.	Prestación de servicios como profesional de enfermería para desarrollar actividades de salud infantil dentro del PIC.	21-abr-10	20-jul-10
Hospital Municipal de Acacias E.S.E.	Prestación de servicios profesionales de	22-jul-10	30-dic-10

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Hospital Municipal de Acacias E.S.E.	enfermería para desarrollar actividades de salud infantil dentro del PIC.		
	Prestación de servicios como profesional de enfermería para desarrollar actividades de salud infantil dentro del proyecto PIC.	07-abr-11	30-dic-11
Gobernación del Meta-Secretaria de Salud	Contrato No. 0297/2021 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de salud	18-feb-21	17-ago-21
Gobernación del Meta-Secretaria de Salud	Contrato No. 2100/2021 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de salud	08-oct-21	26-dic-21
Gobernación del Meta-Secretaria de Salud	Contrato No. 0103/2022 Prestación de servicios profesionales para la gerencia de prestación de servicios de salud	14-ene-22	28-jul-22
Gobernación del Meta-Secretaria de Salud del Meta	Contrato No. 2394/2022 Prestación de servicios como profesional para la gerencia de prestación de servicios de salud	17-ago-22	23-dic-22
Gobernación del Meta-Secretaria de Salud del Meta	Contrato No. 0288/2023 Prestación de servicios como profesional para la gerencia de prestación de los servicios de salud	01-feb-23	30-abr-23
Visionamos tu salud	Enfermera Proyecto Ecopetrol	02-may-23	01-jul-24

Otros documentos

Documento de Identificación
 Resultado Pruebas ICFES
 Tarjeta Profesional
 Tarjeta Profesional
 Licencia de Conducción
 Certificado Electoral
 Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA



Ay

Resultados

Prueba:

Verificación de Requisitos Mínimos

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Visionamos tu salud	Enfermera Proyecto Ecopetrol	2023-05-02	2024-07-01	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud del Meta	Contrato No. 0288/2023	2023-02-01	2023-04-30	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud del Meta	Contrato No. 2394/2022	2022-08-17	2022-12-23	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	Contrato 0103/2022	2022-01-14	2022-07-28	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	Contrato No. 2100/2021	2021-10-08	2021-12-26	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	Contrato No. 0297/2021	2021-05-31	2021-08-17	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2021-02-18	2021-05-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2020-09-22	2020-12-28	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2020-03-03	2020-09-02	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	
Gobernación del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2019-10-15	2019-12-29	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Gobernacion del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2019-02-14	2019-10-13	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	CONTRATISTA	2018-08-15	2018-12-27	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	CONTRATISTA	2018-01-16	2018-07-15	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O
Departamento del Meta-Secretaría de Salud	CONTRATISTA	2017-01-31	2017-12-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	CONTRATISTA	2016-03-03	2016-12-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	CONTRATISTA	2015-07-01	2015-12-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	CONTRATISTA	2015-02-11	2015-05-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	CONTRATISTA	2014-09-11	2014-12-25	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	CONTRATISTA	2014-01-27	2014-07-26	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O
Departamento del Meta-Secretaría de Salud del Meta	CONTRATISTA	2013-03-18	2013-12-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	O

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaría Seccional de Salud del Meta	CONTRATISTA	2012-05-18	2012-12-27	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	
Hospital Municipal de Acacias E.S.E.	CONTRATISTA	2011-04-07	2011-12-20	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	
Hospital Municipal de Acacias E.S.E.	CONTRATISTA	2010-07-22	2010-12-29	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	
Hospital Municipal de Acacias E.S.E.	CONTRATISTA	2010-04-21	2010-07-20	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	
Alcaldía Municipal de Acacias	CONTRATISTA	2009-04-30	2009-11-12	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención de la matrícula profesional. nexpatp.	

21 - 25 de 25 resultados

« < 1 2 3 > »

Total experiencia válida (meses):

32.97

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

Villavicencio, 05 de agosto de 2025

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC

E.S.D.

Asunto: Reclamación contra el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos -VRM- Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3.

Respetados señores:

Cordial saludo,

Yo VANESSA ISABEL ANGEL VERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita al Proceso de Selección Antioquia 3, OPEC 219555, presento ante ustedes **Reclamación** formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 01 de agosto de 2025 con respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), respetuosamente expongo y solicito:

1. Hechos relevantes

El 11 de marzo de 2009 obtuve registro territorial expedido por la Secretaría Seccional de Salud del Meta, habilitación legal válida y suficiente para el ejercicio profesional de la enfermería, conforme al artículo 2º del Decreto 1875 de 1994 y demás normas aplicables previamente a la exigencia de tarjeta profesional y RETHUS.

Entre 2009 y 2021 presté servicios mediante 19 contratos con entidades públicas del sector salud (Gobernación del Meta, Hospital de Acacías, Secretaría de Salud del Meta, entre otras), bajo habilitación legal vigente para el momento, estas certificaciones reposan en la inscripción del empleo OPEC 219555 Antioquia 3.

El 31 de mayo de 2021 obtuve tarjeta profesional unificada y registro RETHUS, cumpliendo la normativa vigente.

En la inscripción al concurso Antioquia 3, OPEC 219555, adjunté copia del título de Especialización en Auditoría de Servicios de Salud.

2. Fundamentos jurídicos

- Reconocimiento de experiencia desde registro profesional (Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.2.3.7): La experiencia para el sector salud se computa a partir de la inscripción o registro profesional. Mi registro y/o inscripción territorial ante la Secretaría de Salud del Meta cumple este requisito.
- Principio de irretroactividad y derechos adquiridos: Conforme al artículo 58 de la Constitución y las sentencias T-470/07 y SU-048/19 de la Corte Constitucional, no puede exigirse de modo retroactivo la tarjeta profesional, ni desconocerse experiencia bajo normatividad vigente en cada época.
- Presunción de legalidad y buena fe (Ley 80/1993, art. 6): Los contratos estatales celebrados son legales y ejecutados de buena fe. La

experiencia debidamente certificada debe reconocerse, sin imponer requisitos no exigidos en su momento.

- Equivalencia de posgrado en especialización con experiencia (Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.2.3.8):
Los títulos de especialización pueden ser homologados por dos años de experiencia profesional para efectos de concurso.

3. Petición

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Se reclasifiquen como válidos los 19 contratos excluidos y se reconozcan los 3.454 días (115 meses) adicionales, sumando un total de 147,97 meses (4.443 días) de experiencia laboral válida en el sector público.
2. Se reconozca la experiencia profesional desde la fecha de registro territorial otorgado por la Secretaría Seccional de Salud del Meta (11 de marzo de 2009), conforme al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.
3. Subsidiariamente, y únicamente en caso de que no se reconozca o valide la experiencia laboral demostrada con contratos y certificaciones, solicito que se reconozca como equivalencia dos (2) años de experiencia profesional por la especialización en Auditoría de Servicios de Salud, de conformidad con las equivalencias definidas para el empleo OPEC 219555 Antioquia 3.
4. Se me notifique sobre la decisión adoptada, con fundamento jurídico, dentro de los términos legales.
5. De no acceder a este derecho legítimo y persistir en la exclusión injustificada, ejerceré los recursos administrativos y judiciales correspondientes, incluyendo acción de tutela, por vulneración al derecho fundamental al trabajo.

4. Anexos

- Registro territorial expedido por Secretaría Seccional de Salud del Meta (11/03/2009).
- Tarjeta profesional y certificado RETHUS vigentes.
- Título de Especialización en Auditoría de Servicios de Salud.

Atentamente,

Vanessa I. Angel V.

VANESSA ISABEL ANGEL VERA

C.C. No.

OPEC 219555

Email:]

Celular: ...



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CONFIERE EL TITULO DE

ENFERMERA

A

Vanessa Isabel Ángel Vera

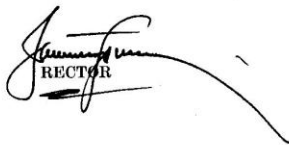
C.C No.

**QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE**

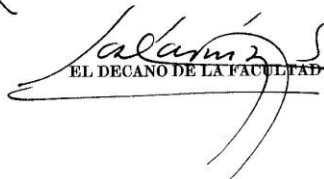
D I P L O M A

No. 1036

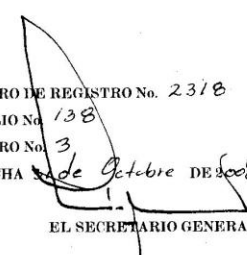
EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2008


RECTOR


SECRETARIO GENERAL


EL DECANO DE LA FACULTAD

02170

LIBRO DE REGISTRO No. 2318
FOLIO No. 138
LIBRO No. 3
FECHA 31 de Octubre DE 2008

EL SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACTA DE GRADO No. **1036**

EN VILLAVICENCIO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2008,
SIENDO LAS 15:00 HORAS, EN CEREMONIA PRESIDIDA POR EL
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y CONSIDERANDO
QUE:

VANESSA ISABEL ANGEL VERA

C.C. No.

EXPEDIDA EN **VILLAVICENCIO**

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS
EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD, RESUELVE OTORGAR EL TÍTULO
DE:

ENFERMERA

PROGRAMA CON REGISTRO ICFES 111946100735000111100

PREVIO JURAMENTO DE RIGOR SE HIZO ENTREGA DEL DIPLOMA
CORRESPONDIENTE No **1036** REGISTRO No **2318** EN EL LIBRO DE
DIPLOMAS No. **3** AL FOLIO **138**

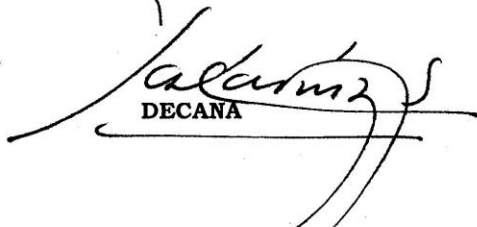
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA LA PRESENTE ACTA DE
GRADO.



RECTOR



SECRETARÍA GENERAL



DECANA

0004692



SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 9585 DE 2009

Por la cual se autoriza el ejercicio de la profesión

LA JEFE DE LA OFICINA DE SEGURIDAD SOCIAL, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el Decreto 1875 de 1994 y Resolución 0285/89 de Minsalud y Resolución 0088/04 de la Secretaría Seccional de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que VANESSA ISABEL ANGEL VERA, con cédula de ciudadanía 1.121.835.197 de Villavicencio, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como Enfermera, según título que le otorgó la Universidad de Los Llanos y acta de grado 1036 del 31 de octubre de 2008.

Que dicho título se registró por la Universidad de los Llanos en el folio 138, libro 3 del 31 de octubre de 2008.

Que en cumplimiento de la Ley 50 de 1981 y sus reglamentos, el Consejo Nacional Coordinador del Servicio Social Obligatorio, autorizó la realización de un sorteo para plazas de Odontología, Enfermería y Bacteriología, el cual se realizó mediante Acuerdo 004 del 17 de diciembre de 2008, en la sede de la Secretaría Seccional de Salud del Meta el 13 de febrero de 2009.

Que, VANESSA ISABEL ANGEL VERA, con cédula de ciudadanía 1.121.835.197 de Villavicencio, no salió favorecida en el sorteo para cumplir el Servicio Social Obligatorio y que de acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, por parte de la Secretaría Seccional de Salud del Meta se autorizará el ejercicio de su profesión.

Que el Artículo Segundo del Decreto 1875 de 1994 define que es función de esta Secretaría registrar los títulos en el área de la salud.

Que revisada la documentación presentada, se constató el cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el título de Enfermera expedido por la Universidad de los Llanos a VANESSA ISABEL ANGEL VERA, con cédula de ciudadanía 1.121.835.197 de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a VANESSA ISABEL ANGEL VERA, con cédula de ciudadanía 1.121.835.197 de Villavicencio, para ejercer la profesión de Enfermera en el Territorio Nacional.

Vanessa Angel V.



SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD

Continuación Resolución Número 50-9585

02

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación en los términos establecidos en el Decreto 01 de 1994.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
Villavicencio, marzo 11 de 2009

ROSARIO NEIRA MONTAÑEZ
Jefe Oficina de Seguridad Social,
Inspección, Vigilancia y Control

Gloria C.



DIRECCIÓN OPERATIVA AREA
FINANCIERA



SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
NIT 892000148-8

Villavicencio, 2009/03/09

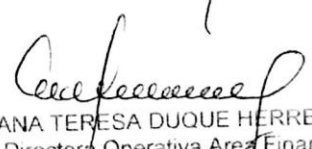
LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD

HACE CONSTAR

Que VANESSA ISABEL ANGEL VERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.835.197 de Villavicencio, ENFERMERA de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, Graduada el 31 de octubre de 2008, se presentó al sorteo que realizó la Secretaría de Salud del Meta, el 13 de febrero de 2009, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional del Servicio Social Obligatorio, mediante Acuerdo No 004 del 17 de diciembre de 2008.

El profesional quedo exento de prestar el Servicio Social Obligatorio y será autorizado para ejercer la profesión en el país.


CARMEN SOFIA MOTTA SEPULVEDA


Revisó: ANA TERESA DUQUE HERRERA
Directora Operativa Area Financiera

Martha A.

Carrera 37 No. 41 - 80 Barrio Barzal Alto - Villavicencio (Meta)
Telefonos: 670 28 70 670 28 52 Ext. 163 - 6620158



www.systemcara.com.co

"La jefe del Departamento de Seguridad Social; Inspección, Vigilancia y Control hace constar que el portador de este carné cumplió con los requisitos legales para ejercer la profesión"

FECHA DE EXPEDICION
MARZO 2009

[Signature]
Secretaría Seccional de Salud

**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



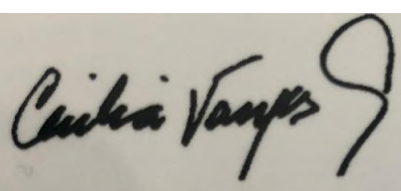
La salud
es de todos

Minsalud

**ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA**

ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE TALENTO HUMANO EN SALUD**ENFERMERA****VANESSA ISABEL ANGEL VERA**
C.C. [REDACTED]
Universidad De Los Llanos
Villavicencio
Fecha de Expedición Diploma: 31/10/2008
Fecha de Inscripción en Rethus: 31/05/2021

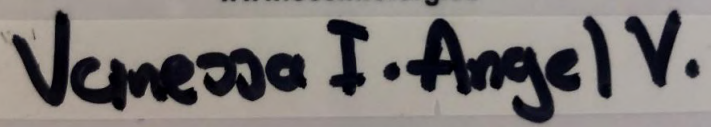
44128



Representante Legal Organización Colegial de Enfermería

Esta tarjeta es un documento público y se expide en conformidad con la Ley 1164 de 2007, Decreto 4192 de 2010 y la Resolución 085 de 2015.

Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla a la Organización Colegial de Enfermería.
www.oceinfo.org.co



FIRMA DEL PROFESIONAL

IDéntico S.A.S.



 Menú

Iniciar Sesión

Registrarse

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *

Cedula de Ciudadania

Número de Identificación *

Primer Nombre

vanessa

Primer Apellido

angel

Confirme los números de la Imagen *

9538

Cambiar

6580

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

Resultado General -2025-08-05→9:41:16 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:	Detalles
CC		VANESSA	ISABEL	ANGEL	VERA	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) VANESSA ISABEL ANGEL VERA identificado(a) con CC 1121835197 registra La siguiente información:

2025-08-05→9:41:16 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
---------------	-------------------------	-----------------------	---------------------------	---------------------	---------------------

Administrativo

UNV	Local	ENFERMERIA	2011-03-09	9585	ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA		
------------	--------------	-------------------	-------------------	-------------	--	--	--

Datos SSO

Tipo Prestación	Tipo Lugar Prestación	Lugar Prestación	Fecha Inicio	Fecha Fin	Modalidad Prestación	Programa Prestación	Entidad Reportadora
Exonerado del SSO	Local	COLOMBIA NO APLICA 	1900-01-01	1900-01-01	Sin Modalidad	Enfermería	ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA

La

información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

SISPRO

Dirección:

Carrera 13 # 32-76 (piso 1)

Cundinamarca, Bogotá D.C.

Código Postal: 110311

Horario de atención:

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua)

Contacto

Teléfono

conmutador:

En Bogotá: 601 330 5043 Opción 2

Resto del país: 018000960020 Opción

Correo de notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

[Términos y condiciones](#)



República de Colombia
El Rector y Claustro
de la

Corporación Universitaria del Meta

En virtud de la autorización que le confiere la ley y sus propios reglamentos y en atención a que el alumno, Señor(a)

Vanessa Isabel Angel Vera

C.C. No.

ha cursado la totalidad de las asignaturas y realizado los demás requisitos que
previene el plan de estudio de:

Especialización en Auditoría en Servicios de Salud

y ha sido aprobado en todos los exámenes, le confiere el título de:

Especialista en Auditoría en Servicios de Salud

En fe de lo cual, expedimos el presente Diploma y para que conste lo firmamos y sellamos con el sello de la Universidad, en esta
ciudad de Villavicencio a los 26 días del mes de Abril del año de gracia del Señor de 2012.

El Rector, *Roberto Mejía*

El Vicerrector, *María José*

Personería Jurídica No. 12.249 del 5 de agosto de 1985 emanado del Ministerio de Educación Nacional de República de Colombia. Registrado en el libro de Actas de Postgrados al Folio No. 069-23 del libro de Diplomas
No. 1 de esta Universidad.

El Secretario General, *Edmundo*

EGO SUM VIA VERITAS ET VITA

No. 1642



CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

Acta de Postgrado N° 1642

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Meta, en su sesión del día 26 de abril de 2012, mediante Acta N° 006 considerando que:

VANESSA ISABEL ANGEL VERA

Con cédula de ciudadanía No. _____ e VILLAVICENCIO y natural de SAN JUAN DE ARAMA (META)

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

ESPECIALISTA EN AUDITORÍA EN SERVICIOS DE SALUD

En nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META y previo juramento de rigor, el Rector hizo entrega del DIPLOMA correspondiente registrado en el folio N° 069-23 del Libro N° 1 de Diplomas de Postgrados en la ciudad de Villavicencio, el 26 de abril del 2012.

Opción de Grado: Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados HESQ.

El Rector,

Kolomoso

Doy Fe,

Secretario General

El Vicerrector de Postgrados,

[Firma]



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

VANESSA ISABEL ANGEL VERA

Inscripción: 876705826

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1130266412

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación contra el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos -VRM”

“Petición completa anexa”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“(…) solicito respetuosamente: 1. Se reclasifiquen como válidos los 19 contratos excluidos y se reconozcan los 3.454 días (115 meses) adicionales, sumando un total de 147,97 meses (4.443 días) de experiencia laboral válida en el sector público. 2. Se reconozca la experiencia profesional desde la fecha de registro territorial otorgado por la Secretaría Seccional de Salud del Meta (11 de marzo de 2009), conforme al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. 3. Subsidiariamente, y únicamente en caso de que no se reconozca o valide la experiencia laboral

demostrada con contratos y certificaciones, solicito que se reconozca como equivalencia dos (2) años de experiencia profesional por la especialización en Auditoría de Servicios de Salud, de conformidad con las equivalencias definidas para el empleo OPEC 219555 Antioquia 3. 4. Se me notifique sobre la decisión adoptada, con fundamento jurídico, dentro de los términos legales. 5. De no acceder a este derecho legítimo y persistir en la exclusión injustificada, ejerceré los recursos administrativos y judiciales correspondientes, incluyendo acción de tutela, por vulneración al derecho fundamental al trabajo.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Frente a su solicitud con respecto a, “(...) *Se reclasifiquen como válidos los 19 contratos excluidos (...) Se reconozca la experiencia profesional desde la fecha de registro territorial otorgado por la Secretaría Seccional de Salud del Meta (...)*”, es preciso señalar que, para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se debe computar a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007.

Cabe precisar que usted aportó un Título profesional de **ENFERMERIA**, otorgado por la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, programa que corresponde a las áreas de la salud, por lo tanto, la experiencia únicamente puede contabilizarse a partir de la fecha de su inscripción o registro profesional (RETHUS).

Adicionalmente, en el ítem de experiencia, usted aportó certificaciones laborales que indican que usted desempeñó el cargo de **CONTRATISTA**; experiencia que fue adquirida con anterioridad a la fecha de inscripción en el RETHUS, por tanto, la misma no es válida en el presente concurso.

El artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, preceptúa:

ARTÍCULO 23. DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. (...)



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

El personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, deberá inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus), conforme con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de este decreto ley.

La inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus) incluirá entre otros, los datos personales, académicos, la fecha de inicio del ejercicio, la información acerca del cumplimiento del servicio social obligatorio, cuando haya lugar a ello, la entidad que realiza la inscripción del personal y el reporte de información de títulos de especialización, magíster o doctorado del área de conocimiento de ciencias de la salud.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012 establece:

ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (Subraya fuera del texto).

Así mismo, el numeral 3.1.1. de los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria, establece:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: (...) Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Como se observa, la experiencia obtenida con anterioridad a la inscripción en el RETHUS, no corresponde a experiencia profesional, por tanto, la misma no puede ser validada en el presente Proceso de Selección.

2. En atención al objeto de su reclamación, “(...) en caso de que no se reconozca o valide la experiencia laboral demostrada con contratos y certificaciones, solicito que se reconozca como equivalencia dos (2) años de experiencia profesional por la especialización en Auditoría de Servicios de Salud, de conformidad con las equivalencias definidas para el empleo (...)” se observa que ni el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales – MEFCL, ni la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC a la cual está aspirando contemplan la aplicación de equivalencia para suplir **Experiencia Profesional Relacionada**, información que usted conocía y de manera autónoma y voluntaria al momento de su inscripción se acogió a los requisitos mínimos del empleo.

En cuanto a ello, el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 dispone:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo”.

Al respecto, el **ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, contempló:

“8. ¿Es posible aplicar la equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por experiencia profesional relacionada?

Respuesta: No es posible ya que de la lectura tanto el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015, como el capítulo 5 del Decreto Ley 785 de 2005, no se observa que dentro de las equivalencias establecidas se pueda aplicar equivalencia de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por experiencia profesional relacionada.

Adicionalmente, se observa que, en caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia en



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

las funciones que describe el empleo. En este sentido, si la entidad demanda un “saber hacer” similar, lo estaríamos modificando por un “saber”, y por tanto incluyendo en lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo”. (subraya propia).

De esta manera, no resulta viable dar aplicación de la equivalencia por usted solicitada por las razones expuestas, manteniendo incólume la decisión adoptada al interior de la Convocatoria en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

3. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente “(...) vulneración al derecho fundamental al trabajo.” se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que la misma se ha adelantado garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual consagra:

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la Verificación de Requisitos Mínimos en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se ha vulnerado su derecho al trabajo toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.



4. En relación con su manifestación sobre “(...) ejerceré los recursos administrativos y judiciales correspondientes, incluyendo acción de tutela (...)”, se informa que la Universidad Libre atenderá de manera oportuna a las acciones judiciales que se presenten en relación con dicha etapa, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Adicionalmente se dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad encargada de regular, coordinar, dirigir, y vigilar los procesos de selección, ingreso, carrera y promoción en el servicio civil, tiene la función de supervisar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los procesos de selección para la provisión de empleos públicos. Esto incluye, de manera específica en el presente Proceso de Selección, la supervisión de las actuaciones del operador encargado del desarrollo de este, asegurando que se cumplan las normativas, principios y condiciones establecidas. Por ello, nos permitimos informar que la Universidad Libre ha dado estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, motivo por el cual el mismo se ha desarrollado sin novedades o incumplimientos contractuales.

En atención a lo anterior, y conforme al marco normativo vigente, se reitera que la Universidad Libre ha actuado en estricto cumplimiento de las funciones asignadas y de los lineamientos contractuales suscritos con la Comisión Nacional del Servicio Civil; motivo por el cual, cualquier acción judicial que se llegue a presentar, será atendida con el rigor técnico y jurídico correspondiente, dentro de los términos establecidos por la ley.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Tatiana Rojas

Supervisó: Alejandra Choconta

Auditó: Miguel Ardila

Aprobó: Henry Javela Murcia



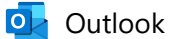
CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Outlook

Re: Registro de Solicitud de PQRS - VANESSA ISABEL ANGEL VERA

Desde Organización Colegial de Enfermería (OCE) <pqrs@oceinfo.org.co>

Fecha Jue 4/09/2025 10:05 AM

Para vaneangel2006@hotmail.com <vaneangel2006@hotmail.com>

Buenos días, Vanessa Isabel

Cordial saludo

Desde la Organización Colegial de Enfermería, en respuesta a su petición, nos permitimos informarle que la fecha de experiencia se toma a partir de la expedición de la resolución, la cual se encuentra registrada e informada en el RETHUS.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

MARY LUZ PÉREZ CARDONA

Secretaria Administrativa

3219282407 - 601-9278318 Ext 1006



Organización Colegial de Enfermería.

Dirección: Transversal 28A # 37 - 75 - Bogotá Colombia

Celulares: (57) 3167598693

Teléfono: 601 9278318 - ext 1006

Correo: oce@oceinfo.org.co

Web: www.oceinfo.org.co

Síguenos en:



[@oceinfo](mailto:oce@oceinfo.org.co)



@enfermeria_oce



@orgcolegialenfermeria

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley.

Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Piense en el medio ambiente antes de imprimir éste correo.

El mié, 3 sept 2025 a las 8:13, VANESSA ISABEL ANGEL VERA (<pqrs@oceinfo.org.co>) escribió:



Información de PQRS

A continuación encontrará un resumen de la información registrada a través de la página de la Organización

Nombre completo Angel Vera Vanessa Isabel

Identificación

Dirección notificación

Teléfono

Celular(es)

Email

Tipo Solicitud Peticion

Detalle / Descripción / Justificación

Asunto: Solicitud de aclaración sobre fecha de inicio de experiencia profesional.
Cordial saludo. Por medio de la presente solicito amablemente se me aclare, con sustento en la normatividad vigente, desde qué fecha se comenzaría a contabilizar legalmente mi experiencia profesional. Para tal fin, apporto los siguientes datos relevantes: Fecha de grado profesional: 31 de octubre de 2008. Fecha de registro ante la Secretaría Seccional de Salud del Meta: 11 de marzo de 2009. Fecha de registro ante la Organización Colegial de Enfermería: 31 de mayo de 2021. Agradezco de antemano su valiosa colaboración y quedo atenta a su respuesta.

Autorización Aceptado

Habeas data Aceptado

Organización Colegial de Enfermería - Transversal 28A 37-75 Bogotá D.C. - Teléfonos 3219282407 - 3167598693 - www.oce.org.co